



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA -- TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00127	00
DEMANDANTE	JAIDER ALBERTO RENGIFO MOTOA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OMAR FREDI VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ y COORDINADORA DE TANQUES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, portador de la T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderada sustituto a la abogada **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO**, identificada con T.P. No. 300.515 del C.S.J.; así mismo, se reconoce personería para representar a la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A. a la abogada **SARA CARDONA GALLEGO**, portadora de la T.P. No. 225.195 del C.S.J; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Seguidamente, teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica suministrada en el escrito de demanda y de conformidad con lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2021 (folios 99 a 101), en la fecha 14 de febrero de 2022, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 127 a 129, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15371363>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 17 a 80).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA URIBE, IGNACIO DE JESÚS CANO CALLE, LUIS FERNANDO MURILLO RAMÍREZ, CLAUDIO ERNESTO BARRERA y WILLIAM RENÉ VELÁSQUEZ CORREA; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 12).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada COORDINADORA DE TRANQUES S.A.S. y del demandado OMAR FREDI VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ. (fl. 12).

Prueba documental en poder de la parte demandada - **Requerimiento:** Se requiere a demandada, COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. con el fin de que arrime al plenario la prueba documental que a continuación se relaciona.

Para el efecto se concede el término perentorio de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia. (Fl. 12):

P.A.

- Copia de los contratos suscritos entre el señor JADER ALBERTO RENGIFO MOTOA y OMAR FREDI VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ.
- Copia de los contratos suscritos entre el señor JADER ALBERTO RENGIFO MOTOA y la sociedad TRANSPORTES INOXIDABLES.
- CERTIFICACIÓN: Se servirá certificar sobre la siguiente la información:
 1. Fecha de inicio de la relación contractual
 2. Fecha de terminación de la relación contractual
 3. Salario devengado mes por mes durante el tiempo que duró la relación contractual
 4. Funciones
 5. Retención en la fuente mes por mes durante el tiempo que duró la relación contractual

En caso de no contar con la información requerida se servirá indicar los presupuestos fácticos que dan lugar a ello y en poder de quién o quienes se encuentra lo solicitado.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 157 a 428).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 155).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 441 a 462).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 439).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores LINA MARÍA OSPINA CARDONA y JORGE IGNACIO BAUTISTA. (Fl. 439).

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO OMAR FREDI VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ:

Sin medio probatorio para decretar teniendo en cuenta que se dio por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

P.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae412be7da72345b7eb26da346d2d00aaeb38c0007d234697d7c50b79e7fd13c**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>